

## RESUMEN SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE GANADO VACUNO DE LIDIA

### LÍNEA 403 (2023)

#### MODIFICACIONES CON RESPECTO A LA CAMPAÑA ANTERIOR

- **Tipo de ganadería:** Para las explotaciones con categoría Ganaderías A se sustituye el requisito de dos corridas completas, con al menos 5 toros cada una, por diez toros en total, en las plazas que se mencionan en el Anexo III de las Condiciones especiales.
- **En la garantía adicional de retirada y destrucción de cadáveres** se excluyen los sacrificios obligatorios decretados por la administración que no sean debidos a Tuberculosis bovina, Brucelosis bovina, perineumonía bovina o Leucosis bovina.

En la cobertura de sacrificios obligatorios decretados por la administración, solo se garantizarán aquellos que se deban a enfermedades para las que existen campañas oficiales de erradicación en vigor, es decir, la Tuberculosis bovina, Brucelosis bovina, perineumonía bovina o Leucosis bovina.

- **Subvenciones:** incremento de 10 puntos en la subvención base general y para las Entidades Asociativas (excepto el módulo 1). En consecuencia, la subvención base en Canarias aumenta para mantener el incremento que ya se realizó hace dos planes del 65% sobre la subvención base del resto del ámbito.

Desaparecen los códigos 03 de persona jurídica y el 20 de agricultor profesional transformándose en el código 73 unificándose la gestión de ambas, no siendo necesario enviar el número de seguridad social.

#### Precios:

Se revisan los porcentajes de valor de los machos para la lidia, en algunos tramos de edad.

Para la garantía de "Retirada y Destrucción" se actualizan los precios en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Baleares: Menorca, Cantabria, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, La Rioja, Madrid y Murcia.

Mallorca está pendiente de precios y gestora.

#### PERIODO DE SUSCRIPCIÓN

| INICIO SUSCRIPCIÓN | FINAL SUSCRIPCIÓN | ÚLTIMO DÍA DE PAGO |
|--------------------|-------------------|--------------------|
| 01/06/2023         | 31/05/2024        | 03/06/2024         |

#### EXPLOTACIONES ASEGURABLES

El **titular del seguro** será quién figure en el REGA como titular del código de la explotación o de una subexplotación de ese código REGA que integran la empresa ganadera, inscrita en el registro de las asociaciones ganadera reconocidas oficialmente para la gestión del L.G.R.B.L

En el caso de empresas ganaderas integradas por varios códigos REGA, o empresas ganaderas de varios titulares que compartan sistema de explotación y el uso de medios de producción (en adelante Ganaderías Asociadas), todos ellos serán asegurados y deberán asegurar en la misma póliza. A efectos del seguro estarán representados por el titular del

seguro y todos deberán corroborar mediante el documento de adhesión su voluntad de aseguramiento.

**Explotación asegurable** será el conjunto de códigos REGA que integran cada una de las ganaderías.

**Explotaciones no asegurables:** mataderos, explotaciones de autoconsumo, explotaciones de ocio, centros de enseñanza, experimentación o ensayo, explotaciones de tratantes y núcleos zoológicos.

### GRUPO DE RAZAS

- Razas de lidia.
- Resto de razas: solo para cabestros y sementales para cruces cárnicos.

### REGÍMENES

Todos los animales deberán estar en régimen de pastoreo extensivo.

### TIPOS DE GANADERÍAS

El tipo de ganadería se establece por el conjunto de explotaciones que se aseguren en una póliza.

- **Ganaderías A:** aquellas ganaderías que han lidiado, durante los doce meses anteriores a la fecha de suscripción de la póliza del seguro, o entre las fechas 14/03/2019 a 14/03/2020, anunciándose la ganadería en el cartel oficial del festejo, en las plazas de toros que se relacionan en el anexo III, al menos:
  - Diez toros o:
  - Una corrida de toros completa (al menos 5 toros lidiados) y dos novilladas picadas completas (6 novillos cada una).
  - Cuatro novilladas completas, cuando se trate de ganaderías A que renueven la póliza antes de transcurridos 10 días del vencimiento de la póliza.
- **Ganaderías B:** aquellas ganaderías que no cumplen las condiciones de las ganaderías A y tienen un número de animales mayores de 36 meses mayor o igual al 10% del censo real de machos para la lidia, tomado a fecha del último 15 de marzo.
- **Ganaderías C:** aquellas ganaderías que no cumplen las condiciones de las ganaderías A y tienen un número de animales mayores de 36 meses inferior al 10% del censo real de machos para la lidia, tomado a fecha del último 15 de marzo.

### MEDIDAS PREVENTIVAS

Tendrán menor tasa las ganaderías que a los machos para la lidia al cumplir 40 meses de edad, les protejan sus astas con fundas; deberá tener el 100% de sus animales mayores de 40 meses con esas fundas, permitiéndose un 5% de animales que, por causa accidental, las hayan perdido. En todo caso el ganadero deberá reponerlas en 48 horas.

## ANIMALES ASEGURADOS

Los requisitos para que un animal esté asegurado son:

- Estar identificado individualmente mediante el herrado, el sistema de identificación y registro de animales, y con el Documento de Identificación de Bovinos de lidia, y en el L.G.R.B.L. (salvo los cabestros y los sementales de razas cárnicas que solo tendrán que estar inscritos en el Libro de Registro de la explotación).
- Las crías mayores de seis semanas de vida deberán constar en el parte de nacimientos enviado a la asociación de ganaderos, gestora del libro genealógico.

## TIPOS DE ANIMALES

### Garantía de RyD

En cada explotación se considera un solo tipo de animal por régimen.

### Resto de garantías

|                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sementales                            | Machos inscritos en el Registro Definitivo del L.G.R.B.L. destinados a reproducción por monta natural, que hayan superado la prueba de bravura en la tienta. Se incluyen los toros indultados que se destinen a sementales. Su edad deberá ser al menos de 24 meses. En caso de siniestro, se considerarán como sementales probados los sementales mayores de 60 meses que hayan cubierto 4 años y tengan 3 camadas de hijos nacidos. |
| Machos para lidia mayores de 36 meses | Machos inscritos en el L.G.R.B.L. no toreados, destinados a su posterior lidia. Mayores de 36 meses de edad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Machos para lidia menores de 37 meses | Machos inscritos en el L.G.R.B.L. no toreados, destinados a su posterior lidia, desde 7 meses hasta 36 meses de edad inclusive.                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Vacas de vientre para cría en pureza  | Hembras inscritas en el Registro Definitivo del L.G.R.B.L. que se reproducen en pureza, que hayan parido en el último año y medio o estén gestantes. Su edad será como mínimo de 24 meses.                                                                                                                                                                                                                                            |
| Recría                                | Hembras inscritas en el Registro de Nacimientos del L.G.R.B.L. que nunca han parido y que no están preñadas. Con edad comprendida desde que es herrada hasta los 36 meses.                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Crías                                 | Animales de ambos sexos no destetados, o a pie de madre. Las crías de más de 6 semanas de vida deberán constar en el Parte de Nacimientos enviado a la Asociación de Ganaderos gestora del Libro Genealógico                                                                                                                                                                                                                          |
| Cabestros                             | Bovinos utilizados para el manejo de reses y otras labores propias de las ganaderías de lidia, sean estos bovinos de raza de lidia o de otras razas, bien machos o hembras.                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Vacas para cruce industrial           | Vacas para cruce industrial: Hembras que no se reproducen en pureza, inscritas en cualquiera de los registros del L.G.R.B.L. que hayan parido en el último año y medio o estén gestantes. Su edad será como mínimo de 24 meses.                                                                                                                                                                                                       |
| Sementales de razas cárnicas          | Sementales de razas cárnicas: Machos destinados a la reproducción por monta natural pertenecientes a cualquier raza de aptitud cárnica.                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

## CLASES DE GANADO

| CLASES DE GANADO |                                                                                                                      |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLASE I          | Sementales de raza de lidia, machos para la lidia, vacas de vientre para cría en pureza, recrias, crías y cabestros. |
| CLASE II         | Vacas para cruce industrial y sementales de razas únicas.                                                            |

## OBJETO DEL SEGURO

### GARANTÍAS BÁSICAS

| GARANTÍAS BÁSICAS                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FIEBRE AFTOSA                           | <p>Ante la comunicación oficial por la Autoridad Competente, de aparición de fiebre aftosa o su sospecha se cubre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los sacrificios obligatorios de los animales.</li> <li>- La muerte de animales por fiebre aftosa.</li> <li>- La inmovilización a que sea sometida la explotación, por un tiempo mínimo de 21 días y hasta por un máximo de 17 semanas en todo el periodo de vigencia del seguro. Con una compensación económica por animal y semana completa de inmovilización.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (EEB) | <p>Se cubre la muerte y los sacrificios obligatorios de los animales que decreta la Autoridad Competente, por pruebas realizadas en el periodo de vigencia del seguro, en aplicación del programa de control establecido para la EEB.</p> <p>También se compensarán con 240 € los animales asegurados que resulten decomisados en matadero consecuencia directa o indirecta de un positivo a EEB.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| ACCIDENTE                               | <p>Muerte o el sacrificio necesario a causa de incendio o consecuencia de una adversidad climática (inundación, rayo, nieve) o consecuencia del ataque de animales salvajes. Además, para los tipos de animales sementales, vacas de vientre para la cría en pureza, recrias, crías, cabestros, vacas para cruce industrial y sementales de razas cárnicas, también se cubre la muerte o sacrificio necesario por: cualquier suceso de origen externo al animal y de naturaleza traumática que sea imprevisible, fortuito, repentino e independiente de la voluntad humana, lesiones provocadas por ataques de animales salvajes, ahogamiento por inmersión, lesiones producidas por faenas de tienta a caballo en la plaza de la explotación, mamitis traumática o gangrenosa, ulceración de abomaso, lesiones internas producidas por ingestión accidental de un cuerpo extraño que provoque la perforación del tubo digestivo, intoxicación aguda y queratitis o queratoconjuntivitis traumáticas, con pérdida de visión.</p> |

### GARANTÍAS ADICIONALES

| GARANTÍAS ADICIONALES                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACCIDENTES INDIVIDUALES Y LESIONES TRAUMÁTICAS INCAPACITANTES PARA LA LIDIA | <p>Exclusiva para los machos para la lidia, garantiza hasta el primer 15% de los animales siniestrados del total de esos animales asegurados, frente a los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La muerte o el sacrificio necesario a causa de: cualquier suceso de origen externo al animal y de naturaleza traumática que sea imprevisible, fortuito, repentino e independiente de la voluntad humana, ahogamiento por inmersión, ulceración de abomaso, lesiones internas producidas por ingestión accidental de un cuerpo extraño que provoque la perforación del tubo digestivo, intoxicación aguda, queratitis o queratoconjuntivitis traumáticas, con pérdida total de visión.</li> <li>- La depreciación ocasionada por las lesiones traumáticas en fase aguda, en las que no intervenga la voluntad humana, que les incapaciten permanentemente para ser lidiados en corridas de toros, a pie o a caballo, y novilladas</li> </ul> |
| SANEAMIENTO GANADERO                                                        | <p>Para sementales de raza de lidia, vacas de vientre para la cría en pureza, recrias y crías de raza pura, cabestros y sementales de razas cárnicas, de explotaciones que renueven esta garantía en el plazo de 30 días tras el vencimiento de la póliza anterior, o calificadas como T2 negativo y B2 negativo o mejor calificación, se cubre el sacrificio obligatorio de los animales y la pérdida de calificación derivada de este sacrificio, de las siguientes enfermedades: tuberculosis bovina, brucelosis bovina, leucosis enzootica bovina y perineumonía contagiosa bovina. Estarán también cubiertos los animales que se incluyan en un vacío sanitario, nacidos en la explotación tras la prueba de saneamiento.</p>                                                                                                                                                                                                                                      |
| RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE ANIMALES                                          | <p>Estarán cubiertos: los gastos derivados de la recogida de los cadáveres muertos en la explotación por cualquier causa y su destrucción.</p> <p>Los animales muertos fuera de la explotación asegurada durante el transporte hacia los mataderos y siempre antes de su entrada en los corrales o zona de descarga de animales, bajo las condiciones en las CCEE.</p> <p>Cubre los sacrificios de animales en la explotación decretados por la Administración por motivos sanitarios.</p> <p>Se compensará contra factura el gasto de material fungible, maquinaria y mano de obra necesarios para el enterramiento "in situ" autorizado por la Autoridad competente, por motivos zoonosanitarios, hasta el límite de la cantidad mayor entre el 20% del capital asegurado ó 600 euros por enterramiento.</p>                                                                                                                                                          |

# CONDICIONES DE COBERTURAS

| RIESGOS CUBIERTOS                                            | CAPITAL GARANTIZADO | TIPO DE ANIMAL | CÁLCULO INMDENIZACIÓN              | MÍNIMO INDEMNIZ. | TIPO DE FRANQUICIA | % DE FRANQUICIA          |
|--------------------------------------------------------------|---------------------|----------------|------------------------------------|------------------|--------------------|--------------------------|
| Accidentes                                                   | 100%                | Todos          | Tabla edad                         | Sin mínimo       | Daños              | 10%<br>20%<br>30%<br>(*) |
| Fiebre aftosa                                                |                     |                | Muerte o sacrificio:<br>Tabla edad | Sin mínimo       |                    | Sin franquicia           |
|                                                              |                     |                | Inmovilización:<br>compensación    | 21 días          |                    |                          |
| Muerte por sacrificio por Encefalopatía Espongeiforme Bovina |                     |                | Tabla edad                         | Sin mínimo       |                    |                          |
| Decomisos por Encefalopatía Espongeiforme Bovina             |                     |                | Compensación por canal             | Sin mínimo       |                    |                          |

(1) 20% en los siniestros derivados de administración de puya en las faenas de tiente.  
 Los asegurados con recargo del 75% franquicia del 20%.  
 Los asegurados con recargo superior al 75% franquicia del 30%.

| RIESGOS CUBIERTOS                                                                                                            | CAPITAL GARANTIZADO | TIPO DE ANIMAL                                                             | CÁLCULO INMDENIZACIÓN                                                                        | MÍNIMO INDEMNIZ. | TIPO DE FRANQUICIA | % DE FRANQUICIA          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------------|--------------------------|
| Accidentes individuales y lesiones traumáticas incapacitantes para la lidia                                                  | 100%                | Machos para la lidia                                                       | Tabla edad                                                                                   | Sin mínimo       | Daños              | 10%                      |
| Saneamiento                                                                                                                  |                     | Sementales Vacas de vientre Recrias Cabestros Sementales de razas cárnicas | Tabla edad                                                                                   |                  | Daños              | Sin franquicia o 20% (2) |
| RyD: Retirada y destrucción de cadáveres de animales Enterramiento autorizado Sacrificios obligatorios por la Administración |                     | Todos                                                                      | Precios gestora Compensación contra factura: mayor entre 600€ o el 20% del capital asegurado |                  | Sin franquicia     |                          |

(2) A partir de que los animales siniestrados superen el 20% de los animales asegurados.

## PERIODO DE CARENCIA

Días completos, contados desde las cero horas del día de la entrada en vigor del seguro:

- **7 días:** resto de riesgos.
- **21 días:** por fiebre aftosa.

Los toros de lidia indultados, no estarán cubiertos hasta que transcurran 30 días desde el día de su reingreso en la explotación.

Los nuevos animales no nacidos en la explotación e incluidos en ella a lo largo de la vigencia del seguro, estarán sometidos a los periodos de carencia citados, contados para la fiebre aftosa, desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro, y para el resto de garantías desde las cero horas del día siguiente a su correcta inscripción en el Libro de Registro.

Los animales nacidos en la explotación durante el periodo de vigencia del contrato, no estarán sometidos a carencia, a partir de la toma de efecto del seguro.

Para las explotaciones que contraten este seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la póliza anterior, solo tendrán carencia para las coberturas no incluidas en la póliza anterior.

Las explotaciones de las declaraciones de seguro con modalidad no renovable o renovable en la primera anualidad que contraten este seguro en los 10 días antes o después al vencimiento de la declaración del seguro anterior, o las declaraciones de seguro en modalidad renovable en sucesivas anualidades solo tendrán carencia para las coberturas no incluidas en la declaración de seguro anterior.

Para la Garantía Adicional de Retirada y Destrucción de Cadáveres no tendrán carencia para esta garantía las explotaciones de las declaraciones de seguro:

- Que contratan la modalidad no renovable o renovable en la primera anualidad, si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción, y renueven en el plazo de diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la cobertura.
- Que contratan la modalidad renovable en sucesivas anualidades, si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción.

**Si a lo largo de la vigencia de una declaración de seguro, se incluye en la misma una nueva explotación, estará sometida a las carencias previstas.**

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

1. Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
2. Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

## COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

### RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES

El tomador del seguro, asegurado o beneficiario deberá comunicarlo inmediatamente a Agroseguro o a la Gestora correspondiente a su territorio, mediante comunicación telefónica o a través de la WEB.

### SINIESTRO DE SANEAMIENTO

El asegurado deberá, en el plazo de 24 horas, comunicar a Agroseguro la existencia de cualquier resultado positivo a saneamiento.

### RESTO DE GARANTÍAS

Deberá comunicarlo a Agroseguro en el plazo de 24 horas, mediante comunicación telefónica, con los datos especificados en la condición especial 21.

Además, deberá tomar las medidas necesarias para conservar el animal o sus restos, de forma que se encuentre a disposición de Agroseguro durante al menos las 72 horas siguientes a la notificación, para una eventual necropsia.

Cuando un animal asegurado tenga que ser peritado en matadero, se deberán comunicar con una antelación superior a 48 horas a Agroseguro con los datos especificados en la condición especial 21.

- **TELEFONO PARA SINIESTROS DE GARANTÍA DE VIDA Y GARANTIA ADICIONAL RYD:**  
**91 038 74 38 o 692 669 300**

- En la web de Agroseguro: [www.agroseguro.es](http://www.agroseguro.es)

En la ruta: Clientes / Área de clientes/Avisos de retirada (previa solicitud de alta de usuario).

- **App** Agroseguro Clientes

